



Corpoguajira

AUTO No. 250 DE 2015
(MARZO 11)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL PREDIO DE LA DIAGONAL 12 No. 20 - 108 DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito con radicado No. 016 del 15 de enero de 2015, el señor Carlos Mario Figueroa Camargo, en su calidad de propietario del inmueble casa ubicada en la diagonal 12 No. 20-108 del Municipio de Fonseca, solicitó autorización para el corte de unos árboles que a su juicio no permiten la construcción de unas obras de reforma de su vivienda, y que además generan daños en el piso de dicha propiedad.

Que mediante Auto de Trámite No. 066 del 23 de enero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada por el señor Carlos Mario Figueroa Camargo y realizó visita de inspección ocular el pasado 9 de marzo de 2015 al predio de la Diagonal 12 No. 20 - 108 del Municipio de Fonseca, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.145 del 10 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

I. INFORMACIÓN PERSONAL:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS MARIO FIGUEROA CAMARGO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 84.008.833 de Barrancas
 TELÉFONO: 3178411155
 DIRECCIÓN: CALLE 8 N° 25-29 FONSECA
 MUNICIPIO: FONSECA - LA GUAJIRA

II. DESCRIPCION DE LA ESPECIE :

NOMBRE COMUN	DAP (Metros)	Alt Total	Cantidad	Vol Total	Vol de Biomasa	PODA	TALA
MAIZ TOSTAO	0.45	5	1	2,25			X
ALMENDRO	0.40	4	1	1,42			X

UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES: AREA URBANA MUNICIPIO DE FONSECA COORD. GEOGRAFICAS

Árbol 1: 10°53'18.96"N; 72°51'19.03"O
 Árbol 2: 10°53'17.47"N; 72°51'50.84"O

III. MOTIVO DE LA PODA O TALA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE:

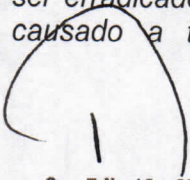
Realización de construcción de obras de ingeniería, mantenimiento y adecuación de locales comerciales en la dirección citada. El solicitante se encuentra adelantando la construcción de varios locales de tal manera que la estructura sale unos metros hacia el frente haciendo obligante la tala según su explicación la erradicación
 ORDEN DE VISITA MEDIANTE AUTO N° 066 DE ENERO 23 DE 2015

IV. CONCEPTO TECNICO:

Analizada desde el punto de vista ambiental se considera VIABLE la tala de los dos ejemplares de Almendro y Maíz Tostao, que se encuentran en espacio público en la calle 8 N° 25-29 FONSECA (sic) del municipio de Fonseca; la erradicación definitiva no genera impacto ambiental negativo de gran relevancia, mejoramiento de la calidad educativa, favorece a desarrollo urbano y locativo de la Institución.
 (...)

V. RECOMENDACIONES:

1. Buscar personal idóneo y con experiencia en la erradicación de árboles, para minimizar riesgos al momento de las actividades de los dos ejemplares relacionados.
2. Los dos árboles indicados podrán ser erradicados en su totalidad, con la precaución del caso; cualquier daño o perjuicio causado a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del solicitante.



2. Los dos árboles indicados podrán ser erradicados en su totalidad, con la precaución del caso; cualquier daño o perjuicio causado a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del solicitante.

3. Disponer adecuadamente de las ramas y hojas no aprovechables producto de la erradicación del árbol, en un tiempo no mayor a TRES (3) días una vez comenzada la erradicación. Por ninguna razón estos productos resultantes de haber cortado los árboles deberán depositarse en caminos, lotes o carretera nacional.

4. El municipio de Fonseca para llevar a cabo la actividad debe coordinar las labores de erradicación o poda con empresas de servicios públicos (empresa de energía eléctrica, etc.), bomberos o quien considere pertinente para adelantar las acciones que se deriven de la erradicación, para evitar posibles percances y/o accidentes.

5. Informar la administración municipal de FONSECA de las determinaciones de CORPOGUAJIRA

VI. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:

1. En compensación a dicha erradicación el solicitante deberá sembrar en un tiempo no mayor a (1) mes luego de la erradicación; mínimo diez árboles (10) árboles de frutales y/o sombra nativos en las zonas verdes de las comunidades cercanas, en el Municipio; en la ronda hídrica del Río Ranchería o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento.

2. De conformidad con el acuerdo 03 de Enero 23 de 2010,
(...)

Deberá cancelar a favor de CORPOGUAJIRA; un valor de \$32.217 (Treinta y un dos mil doscientos diecisiete pesos) correspondiente a un (0.05%) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMMLV y consignar a la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal Fonseca; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

VII. OBSERVACIONES:

1. Debido a que en la zona en construcción se encuentran dos (2) ejemplares uno de Almendro y otro de Maíz Tostao, es necesario que sean erradicados solo los dos (2) ejemplares que fueron indicados en la visita de inspección; es decir los dos que se encuentran margen derecha vista desde el frente de la obra en construcción.

Árbol 1: 10°53'18.96"N; 72°51'19.03"O

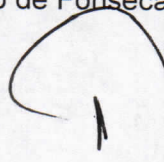
Árbol 2: 10°53'17.47"N; 72°51'50.84"O

2. CORPOGUAJIRA hará especial vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones expuestas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **CARLOS MARIO FIGUEROA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.008.833 expedida en Barrancas (La Guajira), para la intervención con TALA de DOS (2) individuos arbóreos, ubicados en el inmueble casa ubicada en la Diagonal 12 No. 20-108 del Municipio de Fonseca, los cuales se identifican así:



No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Ubicación
1	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,45	5	10°53'18.96"N; 72°51'19.03"O
2	Almendro	<i>Prunus dulcis</i>	0.4	4	10°53'17.47"N; 72°51'50.84"O

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Carlos Mario Figueroa Camargo deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este Auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Carlos Mario Figueroa Camargo asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor Carlos Mario Figueroa Camargo, debe sembrar en zonas verdes cercanas, diez (10) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros. La medida compensatoria tiene un término no mayor a 20 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Carlos Mario Figueroa Camargo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

✓ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

✓ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

✓ Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Mario Figueroa Camargo, a su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



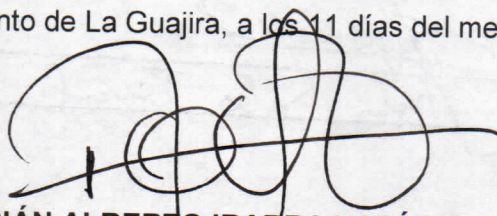
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de marzo de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.